

ESTATUTOS DEL COLEGIO MEXICANO DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y TERAPIA NUTRICIONAL, A.C.

Título Primero

DEFINICIONES, DENOMINACIÓN, OBJETOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ANTECEDENTES: En 1989 con 42 miembros, se funda en el Auditorio del antiguo Instituto Nacional de Cardiología en la Ciudad de México, La Asociación Mexicana de Alimentación Enteral y Endovenosa, A.C. (AMAEE). Posteriormente, en 2006 siguiendo la tendencia de Asociaciones Internacionales de Nutrición Clínica, se funda con imagen y logotipo nuevos, la Asociación Mexicana de Nutrición Clínica y Terapia Nutricional A.C. la cual buscaba ampliar su campo de acción, abarcando más disciplinas asociadas a la Nutrición Clínica, pero se preservan las siglas AMAEE, con las que la Asociación es ampliamente identificada a nivel Nacional e Internacional. En 2016 considerando la diversidad de funciones académicas, administrativas, asistenciales y legales propias de cualquier Colegio, y para tener representatividad ante autoridades de salud, educación y judiciales, tanto en el ámbito estatal como federal, así como para poder interactuar con Universidades, Hospitales y otras Sociedades se votó en la Asamblea General Ordinaria la migración y cambio de razón social de la Asociación hacia el Colegio Mexicano de Nutrición Clínica y Terapia Nutricional A.C.

ARTÍCULO PRIMERO.- Definiciones.- La nutrición clínica es una rama de la medicina y la nutriología dedicada a valorar el riesgo nutricional, diagnosticar el estado nutricional; prevenir y tratar trastornos nutricionales en el individuo, proporcionar orientación y atención nutricional oportuna, adecuada, óptima, segura y de calidad; apegada a los principios bioéticos universales, determinando los diferentes nutrimentos a administrar y las estrategias alimenticias y nutricionales a seguir de acuerdo a los diferentes factores de riesgo y/o diferentes

patologías que aquejan al ser humano. Dichas actividades se pueden llevar a cabo dentro de una institución hospitalaria, así como en domicilio de los pacientes, en actividades comunitarias y también en el ámbito de la consulta de profesionales de la salud. Dentro de las actividades relacionadas a la Nutrición Clínica y a la Terapia Nutricional se encuentran aquellas enfocadas en la asistencia a pacientes, la promoción de la salud, la administración, la educación y la investigación que permitan mejorar el estado nutricional de la población y optimizar la atención nutricional de los enfermos a través de Terapias o Estrategias nutricionales especializadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación Civil se denomina “Colegio Mexicano de Nutrición Clínica y Terapia Nutricional”, esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura “A.C.” y empleará las siglas CMNCTN. Se constituye con fundamento en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones y al Código Civil Federal en vigor. Para efectos de los presentes Estatutos, esta Asociación Civil se designará como “El Colegio”; a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, se le denominará “La Ley”; y al Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, se le denominará el “Reglamento de la Ley”.

ARTÍCULO TERCERO.- “El Colegio” tiene por objetos, además de lo señalado en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria relativo al ejercicio de las profesiones, los siguientes:

I. Agrupar a todos los estudiantes y profesionales de la salud que estén relacionados o bien lleven a cabo de manera preferente o exclusiva trabajos relacionados con la nutrición clínica y la terapia nutricional.

II. Constituir el organismo auxiliar de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a efecto de certificar y recertificar; acreditar y reacreditar los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y pericia que se requieren para ejercer trabajos relacionados con la nutrición clínica y la terapia nutricional por parte de los profesionales de la salud relacionados a dichas áreas clínicas.

III. Promover e instrumentar los procesos de evaluación de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes,

pericia y en general la capacidad profesional de médicos, licenciados en nutrición, personal de enfermería, dietistas, farmacéuticos, químicos, gastrónomos y otras ramas o profesiones de la salud que lleven de manera preferente o exclusiva trabajos relacionados con la nutrición clínica y la terapia nutricional, que ejerzan en el territorio nacional, atendiendo a los criterios éticos, científicos y tecnológicos más desarrollados de esta profesión. La evaluación se realizará a través de exámenes y/o demostrando la actualización de sus conocimientos de manera curricular y/o acreditando las competencias en la práctica diaria y/o validando evaluaciones afines obtenidas en otros países, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de “El Colegio” para tal fin y apegándose a los criterios del Consejo Consultivo de Certificación Profesional, instalado con fecha 22 de Julio de 2004, perteneciente a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV. Elaborar, validar y llevar a cabo el proceso de certificación y/o acreditación para los profesionales de la nutrición clínica y terapia nutricional que aspiren a ello, así como los procedimientos para la renovación de las mismas (recertificación y reacreditación), en colaboración estrecha con el Consejo Consultivo de Certificación Profesional; de conformidad con los criterios de idoneidad dictaminados por dicho Consejo y según las resoluciones que emita respecto a la certificación y recertificación de profesionales; además de cumplir las disposiciones que para tal efecto establezcan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud. Para ello se implementará un Comité y se elaborará el reglamento correspondiente para dicho proceso.

V. Expedir los diplomas de certificación y/o acreditación así como de renovación de la vigencia de las mismas (recertificación o reacreditación) de los profesionales de la salud que ejercen actividades relacionadas a la nutrición clínica y la terapia nutricional, con base en los resultados del proceso de evaluación definido, la demostración de la actualización de sus conocimientos, la correcta acreditación de competencias en su práctica diaria y/o a través de evaluaciones afines obtenidas en otros países y validadas por el propio Colegio. En el texto de este diploma se especificará que deberá recertificarse cada 5 años.

VI. Registrar en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública los diplomas otorgados y enviar una vez al año un listado de los profesionales certificados, acreditados, recertificados,

o reacreditados así como la vigencia de las mismas.

VII. Publicar en la página electrónica de “El Colegio” un directorio informativo de los profesionales de la salud que cuentan con certificación y/o acreditación vigente para ejercer los trabajos relacionados a la nutrición clínica y la terapia nutricional.

VIII.- Fomentar y difundir el estudio y desarrollo de la nutrición clínica y la terapia nutricional en nuestro país y constituirse en una Institución, Escuela u Organismo Especializado con giro de la Capacitación.

IX. Fomentar y promover la investigación científica y tecnológica en el área de la nutrición clínica y la terapia nutricional.

X. Contribuir con las instituciones de salud y educación públicas y privadas a crear en la sociedad mexicana certidumbre respecto de la prestación de los servicios de nutrición clínica y terapia nutricional especializados, incluyendo las diferentes corrientes académicas y de asistencia provenientes de las principales y más connotadas instituciones de salud y educación públicas y privadas no gremiales de los distintos Estados de la República Mexicana.

XI. Sugerir a las diferentes Universidades e Instituciones Médicas los requerimientos necesarios para la atención nutricional adecuada de los enfermos y elaborar, en coordinación con Instituciones de Educación Superior, planes de estudio de la materia a la que pertenece “El Colegio”.

XII. “El Colegio” podrá organizar, validar y promover actividades académicas de educación y formación continua, tanto presenciales como virtuales, tales como congresos, cursos, diplomados, pláticas, talleres, debates, discusión de casos clínicos, publicaciones, entre otras; así como otorgar valor curricular habiendo ponderado la calidad académica de las mismas y reconocerá las actividades de educación continua y otras que avalen la actualización profesional afines al área de interés. De esta forma se constituye en una Institución, Escuela u Organismo Especializado con giro en Capacitación.

XIII. Establecer intercambios de estudios especializados en la materia con sociedades, asociaciones u organizaciones de profesionales en el país o en el extranjero.

XIV. Prestar la más amplia colaboración al Poder Público o a la iniciativa privada, como cuerpos consultores en nutrición clínica y terapia nutricional; emitiendo opiniones técnicas o médicas, recomendaciones, que apoyen a la resolución de problemas o dilemas que existan relativas a dicha materia.

XV. Actuar como órgano de consulta para proponer soluciones

- científicas a los problemas de nutrición clínica y terapia nutricional.
- XVI. Colaborar con el sector público en la elaboración de políticas nacionales, en materia de nutrición clínica y terapia nutricional.
- XVII. Prestar asesoría técnica (peritaje) sobre problemas relacionados con la nutrición clínica y la terapia nutricional a cualquier autoridad o institución que lo solicite.
- XVIII. Servir de árbitro en los conflictos entre los Asociados o entre éstos y sus clientes, cuando convengan en someterse a dicho arbitraje.
- IXX. Proporcionar servicios de consultoría, gestoría y asesoría jurídica a los profesionales que ejercen la nutrición clínica y la terapia nutricional.
- XX. Formular los estatutos de “El Colegio” depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- XXI. Formar las listas de los peritos profesionales, que serán las únicas que sirvan oficialmente, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- XXII. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la nutrición clínica y la terapia nutricional.
- XXIII. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos de nutrición clínica y terapia nutricional, sean desempeñados por Profesionales de la Salud con título legalmente expedido, debidamente registrado y preferentemente certificados ante “El Colegio”.
- XXIV. Vigilar las buenas prácticas del ejercicio profesional de los Asociados, con objeto de que se realice dentro del más alto plano científico, legal y moral.
- XXV. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública o de las autoridades correspondientes hechos relacionados a la materia que compete a “El Colegio” que pudieran constituir delitos por violación a la Ley.
- XXVI. Crear dentro de “El Colegio” las secciones y comités que sean necesarias de acuerdo con el avance de las ciencias médicas y de la nutrición clínica o terapia nutricional en particular.
- XXVII. Establecer relaciones con colegios, asociaciones y corporaciones nacionales y extranjeras de la misma especialidad y de otras ramas de la medicina y la nutriología afines a la nutrición clínica y la terapia nutricional.

XXVIII. Establecer convenios con las diferentes instancias educativas nacionales para promover actividades conjuntas, apoyar en la educación y formación continua en Nutrición Clínica y Terapia Nutricional, así como cuando se nos solicite, apoyar en la evaluación de conocimientos relacionados a la materia en sus alumnos de pregrado o posgrado.

XXIX. Promover en las Escuelas y Facultades de Medicina, Nutriología, Enfermería, Química y Farmacéutica relaciones formales entre los estudiantes y “El Colegio”; así como la formación de equipos interdisciplinarios en la práctica profesional de la nutrición clínica y la terapia nutricional.

XXX. Orientar a la población usuaria de servicios de salud en el sentido de que los profesionales de la salud que son asociados de “El Colegio” y que hayan sido certificados y/o acreditados tienen un alto nivel de competencia en el ejercicio de su profesión y se encuentran actualizados tanto en el progreso de la ciencia y los avances tecnológicos relacionados a la nutrición clínica y la terapia nutricional.

XXXI. Promover la elaboración y/o edición de folletos, boletines, libros, consensos, artículos, revistas, guías clínicas y otras publicaciones impresas y/o electrónicas en relación con la especialidad.

XXXII. Fomentar la participación de los Asociados en actividades profesionales y de servicio social de beneficio colectivo.

XXXIII. Brindar apoyo técnico a las actividades de las Asociaciones filiales.

XXXIV. Adquirir y contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios; celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, ya sean de naturaleza civil o administrativa que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines de “El Colegio”; adquirir por cualquier título derechos de propiedad intelectual, literaria, artística o concesiones de alguna autoridad; adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

XXXV. Aceptar o conferir toda clase de mandatos.

XXXVI. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, reales o personales para garantizar la realización de sus fines.

XXXVII. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus propósitos.

XXXVIII. Mantener un código de ética profesional que asegure la

integridad entre los Asociados y la confianza del público en los servicios prestados.

XXXIX. Promover los valores bioéticos universales en la práctica de la nutrición clínica y la terapia nutricional en beneficio de la sociedad.

XL. Proponer aranceles profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorias para los Asociados, de conformidad con la legislación vigente.

XLI. Representar a sus Asociados ante la Dirección General de Profesiones.

XLII. Organizar solo o en conjunto con otras instituciones o asociaciones cursos, congresos y actividades de formación y educación continua, así como hacerse representar en congresos o actividades relacionados al ejercicio profesional de la nutrición clínica y la terapia nutricional.

XLIII. Pugnar por el reconocimiento de los profesionales de la nutrición clínica en correspondencia a su dedicación y servicio a la comunidad.

XLIV. Otorgar reconocimiento público a los logros sobresalientes de los profesionales de la nutrición clínica y la terapia nutricional.

XLV. Incrementar constantemente la afiliación a “El Colegio” de estudiantes y Profesionales de la Salud relacionados a la nutrición clínica y terapia nutricional.

XLVI. Expulsar de su seno, a través del Comité de Ética, Honor y Justicia, a quienes ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que determinen los reglamentos de “El Colegio”.

XLVII. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

XLVIII. Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

XLIX. Las demás que expresamente señala la legislación aplicable en materia de Colegios de Profesionistas, sin poder intervenir en campañas políticas, actividades religiosas o de otra índole ajenas a la materia de “El Colegio”, así como involucrarse en actividades de propaganda.

L. Proponer, promover, estructurar, integrar, patrocinar o conseguir financiamiento, así como validar, supervisar u operar estudios clínicos y otras actividades de investigación científica o técnica en relación a la

Nutrición Clínica y la Terapia Nutricional.

LI. Integrar Grupos de Trabajo para la realización de las actividades previamente mencionadas.

LII. Generar y otorgar apoyos económicos y/o becas para actividades en favor de sus asociados, especialmente de aquellos que cuentan con escasos recursos; en beneficio de su formación profesional.

LIII. Divulgar a través de cualquier medio impreso o electrónico las actividades propias de “El Colegio”, hacia estudiantes, profesionales de la salud e incluso hacia la Sociedad cuando se trate de actividades relacionadas a la Nutrición y que impacten a nivel de la Sociedad misma.

LIV. En general, cualquier acto que contribuya a mejorar la realización de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades que desarrolle “El Colegio” tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de sus objetos sociales establecidos en el artículo tercero y podrá intervenir en actividades destinadas a influir en la legislación mediante la publicación de análisis, investigaciones o reglamentos que no tengan carácter proselitista y cuyo fin sea la asistencia técnica a un órgano gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO.- “El Colegio” tiene por derechos los siguientes:

I. Podrá cobrar por los servicios que ofrezca, pero todos los ingresos que por tales conceptos perciba, se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades que constituyen su objeto social, ya que no es una Asociación de carácter lucrativo y que ninguno de sus asociados persigue, ni podrá obtener de la misma ningún fin lucrativo. En cualquier caso, “El Colegio” destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en la República Mexicana, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

II. “El Colegio” podrá recibir financiamientos, subsidios, participaciones, donativos, herencias y legados, en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se le otorguen de manera directa con la

finalidad de apoyar el desarrollo de su objeto social.

III. “El Colegio” podrá recibir recursos de terceros, puestos a su disposición por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación, para favorecer o llevar a cabo el desarrollo de sus objetos sociales o apoyar la formación de recursos humanos en el área de la nutrición clínica y la terapia nutricional y que pueden o no haber sido obtenidos o promovida su disposición por los asociados.

ARTÍCULO SEXTO.- El domicilio social de “El Colegio” es la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas, secciones, sucursales, capítulos, agencias o representaciones locales o regionales en cualquiera otra parte de la República Mexicana, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados y señalar domicilios convencionales en los contratos y actos que otorgue.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El plazo por el que se constituye “El Colegio” será de 99 (noventa y nueve) años, que se contarán a partir del día en que se firme la presente escritura y prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Asociados. “El Colegio” se podrá disolver de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente estatuto y de acuerdo a la legislación aplicable.

Título Segundo

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO OCTAVO.- El patrimonio y régimen económico de “El Colegio” descansa en el hecho de que éste no tiene finalidades lucrativas.

I. Los activos de “El Colegio” se integran con:

a) Activo circulante: Dinero depositado en las instituciones bancarias (Cuenta de cheques, dinero invertido a plazo fijo – fondo fijo y fondo disponible), cuentas por cobrar y anticipos.

b) Activo fijo: Inmuebles, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte.

c) El patrimonio de “El Colegio” estará integrado por los remanentes de los ejercicios anteriores. Todo ello estará representado por los activos fijos y circulantes de que dispone “El Colegio”.

d) Los bienes de “El Colegio” son inalienables, nadie puede comprometerlos en asuntos personales y figuraran en libros de contabilidad que serán responsabilidad de la administración bajo el control de la Mesa Directiva y específicamente del tesorero.

II. Sus bienes están constituidos por los siguientes renglones:

a) Valores y bienes muebles e inmuebles.

b) Por el superávit de los procesos de educación y formación continua, certificación, acreditación, recertificación y reacreditación, seminarios, conferencias, congresos, venta de material didáctico o educativo, así como asesorías o actividades relacionadas a su objeto social.

c) Por donativos, subsidios, fideicomisos, aportaciones y legados.

d) Con otros medios lícitos de ingresos:

III. El dinero del que disponga “El Colegio” se manejará en dos partidas denominadas Fondo Fijo y Fondo Disponible:

a) Fondo fijo: Constará del 40% del total de los fondos que tenga actualmente “El Colegio”, el dinero de los intereses que devenguen serán reinvertidos, el dinero de esta partida es intocable y será depositado en una cuenta donde firmarán para su utilización, dos miembros del Consejo Consultivo y el Presidente en funciones. En caso necesario su disposición será de acuerdo con el Consejo Consultivo.

b) Fondo Disponible: Está constituido por el 60% de los fondos que tenga actualmente “El Colegio” y los intereses que ellos devenguen; ingresos relacionados a las actividades de su objeto social, donativos y subsidios específicos para dicho fondo y otros medios lícitos de ingreso.

c) El dinero del Fondo Disponible será empleado para: gastos administrativos, planificación, organización y operación de las actividades especificadas en el objeto social u otras actividades académicas.

IV. Al término de su gestión, el Presidente deberá entregar activos a su sucesor por lo menos por una cantidad igual a la que recibió, aplicándose el 40% del remanente al fondo fijo.

V. La inobservancia de lo anterior, y en especial si no hubiere remanente, lo hará acreedor a que se realice una Auditoria y las sanciones de responsabilidad que procedan.

Título Tercero

DEL COMITÉ PATRIMONIAL

ARTÍCULO NOVENO.- Para vigilar la inviolabilidad del patrimonio y acrecentar su monto existe un Comité Patrimonial de “El Colegio” formado por el Consejo Consultivo y el Tesorero en funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El comité Patrimonial, contará con reglamento propio para su operación.

Título Cuarto

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Los asociados son las personas físicas componentes de “El Colegio” que además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los presentes Estatutos, manifiesten amplio espíritu de cooperación de todas las labores que emprendan y serán cinco clases: Asociados Titulares, Asociados Activos, Asociados Extranjeros, Asociados Estudiantes, Asociados Honorarios.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Son Asociados Titulares, los Ex Presidentes, los socios Activos al cumplir 65 años de edad y contar al menos con veinte años ininterrumpidos de Asociado Activo, al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Asociados Activos. Para ingresar como asociado activo se requiere: I.- Ser Profesional egresado de un programa relacionado a la salud, a la alimentación y a la nutrición; con Título y Cédula registrados en la Dirección General de Profesiones; II.- Ejercer la profesión y residir en la República Mexicana; III.- Ser de notoria moralidad profesional; IV.- Presentar solicitud de ingreso a “El Colegio”, la cual se acompañará de: A) Copia fotostática del acta de nacimiento; B) Copia fotostática del título y cédula profesional; V.- Obtener un dictamen favorable del Comité de Admisión y la aprobación de la Mesa Directiva. VI.- Pagar a “El Colegio” la cuota de afiliación establecida.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Para mantener la vigencia de los

derechos como Asociado de “El Colegio” se deberá estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Asociados Extranjeros. Para ingresar como asociado extranjero se requiere: I.- Ser Profesional de la Salud, con Título y Cédula Profesional; II.- Ejercer la profesión especificando en qué país reside; III.- Ser de notoria moralidad profesional; IV.- Presentar solicitud de ingreso a “El Colegio”, la cual se acompañará de: A) Copia fotostática del acta de nacimiento o documento similar de su país de origen; B) Copia fotostática del título y cédula profesional o documentos similares de su país de origen; C) Copia fotostática de pasaporte vigente; V.- Obtener un dictamen favorable del Comité de Admisión y la aprobación de la Mesa Directiva. VI.- Pagar a “El Colegio” la cuota de afiliación establecida para Extranjeros.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Asociados Estudiantes. Para ingresar como asociado estudiante se requiere: I.- Ser estudiante a nivel profesional de cualquier rama de las ciencias de la salud o áreas relacionadas con la Nutrición Humana; II.- Residir en la República Mexicana; III.- Presentar solicitud de ingreso a “El Colegio”, la cual se acompañará de: A) Copia fotostática del acta de nacimiento; B) Al ingreso y en cada renovación anual una carta membretada y firmada por parte de su casa de estudios que compruebe su estatus de alumno activo, especificando el nombre completo del alumno y el programa de estudios que está cursando; IV.- Obtener un dictamen favorable del Comité de Admisión y la aprobación de la Mesa Directiva. V.- Pagar a “El Colegio” la cuota de afiliación establecida para estudiantes.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Serán Asociados Honorarios todas aquellas personas que con su saber y prestigio han ayudado al adelanto, desarrollo y promulgación de la nutrición clínica y la terapia nutricional; mediante la propuesta de cinco asociados activos y previo dictamen de la Mesa Directiva. La elección se llevará a cabo en sesión de negocios por medio de votación secreta y aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea. La Mesa Directiva expedirá un diploma donde se hará constar la condición de Asociado Honorario. Los asociados honorarios podrán ser de nacionalidad mexicana o extranjeros.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO.- Los extranjeros que ejerzan

actividades relacionadas a la nutrición clínica y terapia nutricional podrán pertenecer a “El Colegio” como Asociados Extranjeros y ser certificados o recertificados, acreditados o reacreditados por el mismo; podrán ser candidatos a la Presidencia de “El Colegio” y formar parte de la mesa directiva si cumplen con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Derechos y obligaciones de los asociados:

I.- Son derechos y obligaciones de los asociados: A) Concurrir a las sesiones a que sea convocado. B) Desempeñar las comisiones o tareas que le fueran conferidas por la Directiva (a excepción de los asociados estudiantes u honorarios). C) Contribuir para los gastos de “El Colegio” con las cuotas establecidas por la Directiva. D) Tener voz y voto en las discusiones y derecho a elegir y ser electo para los puestos de la Mesa Directiva (a excepción de los asociados estudiantes u honorarios). E) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Mesa Directiva. F) Acatar los estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos. G) Disfrutar de todos los derechos que le otorgan los estatutos y las disposiciones legales correspondientes.

II.- Se podrá excluir de “El Colegio” a alguno de los Asociados cuando exista cualquiera de las siguientes causas: A) usar el nombre, siglas o logotipo de “El Colegio” o el patrimonio del mismo para fines propios sin contar con la autorización expresa de la Mesa Directiva y el Consejo Consultivo; B) cometer actos fraudulentos o dolosos en contra de “El Colegio”; C) cometer actos fuera de la ética y el decoro profesional durante sus actividades relacionadas a “El Colegio” o en el ejercicio de su profesión y D) por dejar de cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en estos estatutos. La exclusión o suspensión de derechos será regulada a través del Comité de Ética, Honor y Justicia; y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los Asociados tendrán derecho a separarse de “El Colegio” voluntariamente, dando aviso con seis meses de anticipación, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo dos mil seiscientos ochenta del código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos o suspendidos

perderán todo derecho al haber social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil para el Distrito Federal.

Título Quinto

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.-

I. “El Colegio” será dirigido por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Mesa Directiva podrá nombrar un prosecretario, un protesorero y varios vocales y encargados de diversos comités.

II. “El Colegio” podrá ser administrado por una administradora externa contratada por períodos de dos años al término de los cuáles el contrato se renovará automáticamente a menos que la Mesa Directiva en turno o el Consejo Consultivo decidan revocar la renovación de dicho contrato. Esta administradora reportará directamente al Tesorero y al Presidente de la Mesa Directiva.

III. Los asuntos jurídicos relativos a la asociación podrán ser manejados por un despacho jurídico externo. La Mesa Directiva en turno decidirá con que Despacho jurídico trabajará de acuerdo al asunto legal correspondiente y el mismo reportará directamente al Presidente y al Secretario de la Mesa Directiva.

IV. Los trámites notariales se llevarán a cabo únicamente por la Notaria autorizada por el Consejo Consultivo y el Presidente de la Mesa Directiva en turno. En caso de que el presidente de la Mesa Directiva en turno decida cambiar de notaria, deberá someter la petición y una justificación oportuna y bien sustentada al Consejo Consultivo, quien analizará la petición y establecerá si procede el cambio de notaria.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo dos años. No existirá la reelección de Presidentes, incluyéndose en este concepto una nueva o posterior elección de todos los Ex-Presidentes.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- El Vicepresidente pasará a ocupar el puesto de Presidente, si ha cumplido con las obligaciones

consignadas en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.-

- I.- Todos los Miembros de la Mesa Directiva deberán ser Asociados Activos de “El Colegio”.
- II. La gestión de la Mesa Directiva se regirá a partir de los presentes estatutos, así como por un Plan Estratégico aprobado por la Asamblea General.
- III. El desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico por parte de la Mesa Directiva en turno, será vigilado por la Asamblea de asociados y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.- El Presidente tendrá las facultades y poderes siguientes:

- I. Las que correspondan a los apoderados generales para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con toda la amplitud de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, excepción hecha de la facultad de enajenar o gravar los bienes de la Asociación y de tomar capitales prestados, que corresponde a la Asamblea.
- II. Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo nueve de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.
- III. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación, exceptuándose aquellas que por el Código Civil o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de asociados.
- IV. Celebrar, modificar, renovar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de “El Colegio”, otorgar y suscribir los títulos de créditos.
- V. Adquirir de forma temporal en arrendamiento o definitiva, los bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.
- VI. Renunciar derechos personales, o reales, o de otra naturaleza de “El Colegio”.
- VII. Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de “El Colegio” y someterlo a otra jurisdicción.
- VIII. Representar a “El Colegio” ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, ante la

Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remates y obtener adjudicación de bienes. Pactar procedimiento convencional cuando fuere permitido;

IX. Nombrar y remover factores, agentes y empleados de “El Colegio” y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

X. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón.

XI. Las demás que le correspondan por la ley o según los estatutos.

XII.- Actualizar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico bienal autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.- El Vicepresidente de la Mesa Directiva tendrá las mismas facultades y poderes que el Presidente siempre y cuando exista algún impedimento físico o legal que impida a este último ejercerlas, siempre con aviso previo y autorización por parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO.- La Mesa Directiva se reunirá presencialmente en la Ciudad de México o virtualmente en línea, cada dos meses en sesión ordinaria, y de igual forma podrán convocarse sesiones extraordinarias siempre que sean citadas por el Presidente, por el Secretario o por dos consejeros. Las reuniones contendrán el Orden del Día y la minuta de la sesión anterior.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- De cada sesión de la Mesa Directiva se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. Éstas estarán disponibles para consulta de los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las copias certificadas o extractos de las actas de las reuniones de la Mesa Directiva que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente y/o Secretario en coordinación con el despacho jurídico externo.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO.- Son derechos y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva: I. Presidir las Asambleas, Sesiones y actos oficiales de “El Colegio” y firmar los documentos y correspondencia oficiales; II. Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de orden exterior o técnico a la asamblea para su resolución; III. Autorizar con su firma los gastos o pagos de “El Colegio”; IV. Convocar a elecciones de la Mesa Directiva, según lo establecido en los presentes estatutos, ya sea de la totalidad o parte de la misma, en el caso de falta definitiva de alguno de sus miembros; V. Rendir un informe al terminar su gestión de todas las labores desarrolladas; VI. Estimular la formación de capítulos filiales y coordinar sus actividades; VII. Fungirá como Presidente oficial de todas los Comités y/o Comisiones que se integren. VIII. Presidir el Consejo Consultivo. IX. Citar al Consejo Consultivo a reuniones conjuntas con la Mesa Directiva, de forma presencial o virtual, para presentar Información General y estados financieros cuando menos una vez al año; X. Desarrollar su gestión tomando como base de la misma los objetivos del Plan Estratégico autorizado; XI. Promover y actualizar el Plan Estratégico de “El Colegio” y someter la autorización de las actualizaciones al Consejo Consultivo. XII. Representar a “El Colegio” en eventos y actividades nacionales e internacionales relacionadas a su objeto social. XIII. Ser presidente del Congreso Nacional o Eventos Científicos organizados por “El Colegio”. XIV. En el caso de que el Presidente haya cumplido honrosamente su período quedará condonada toda cuota futura de membresía posterior al mismo, incluyendo a los Ex-Presidentes de “El Colegio”.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Para ocupar la Presidencia y Vicepresidencia de “El Colegio” se requiere: A) Ser Mexicano por nacimiento, por naturalización, o ser residente definitivo en el país. B) Haber sido electo por el 50% más uno de los votos de los asistentes a la Asamblea General de Socios con derecho al mismo. C) Demostrar vigencia en la práctica de la Nutrición Clínica o Terapia Nutricional por lo menos durante 5 años previos. D) Tener un mínimo de cinco años ininterrumpidos como Asociado Activo de “El Colegio”, habiendo cumplido con los requisitos y las cuotas correspondientes. E) Haber participado previamente como miembro de la mesa directiva o a cargo de alguno de los Comités. F) Haberse distinguido por su alta calidad moral, por méritos asistenciales, científicos, de investigación, docencia

o en otras actividades profesionales (editoriales, artículos publicados, etc.). G) Estar activo en actividades asistenciales, docentes y/o de investigación. H) Comprobar participación activa en actividades de divulgación científica relacionadas a la Nutrición Clínica y Terapia Nutricional. I) Manifestar por escrito a la Mesa Directiva en turno su deseo de ser considerado candidato a la Vicepresidencia de “El Colegio”, anexando su Currículum y solicitando se convoque al Consejo Consultivo, para exponer ante ellos su propuesta de trabajo, lo cual será un requisito indispensable para poder aprobarse la solicitud. Este proceso deberá iniciarse antes del día treinta de junio del año en que se realizará la elección de la nueva Mesa Directiva. J) Al aprobarse la solicitud por el Consejo Consultivo, el candidato a la Vicepresidencia quedará autorizado.

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO.- Son derechos y obligaciones del Vicepresidente: I. Suplir al Presidente en sus faltas temporales; II. Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades de “El Colegio” así como en toda actividad de la Mesa Directiva y el Consejo Consultivo. Siempre que el Vicepresidente haya cumplido con todas las obligaciones de su cargo y asistido cuando menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones efectuadas en su periodo, ocupará por derecho la Presidencia en el siguiente ejercicio, previa declaratoria que en este sentido haga el Presidente que entrega; III. El Vicepresidente se elegirá en la Asamblea de Negocios de “El Colegio”, durante el evento Científico Nacional; IV. Tomará la Presidencia de “El Colegio” en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO.- Son derechos y obligaciones del Secretario: I. Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Mesa Directiva y en unión del Presidente firmar la documentación administrativa de “El Colegio”; II. Convocar de acuerdo con el Presidente a toda clase de sesiones, transmitir a los asociados los acuerdos de la Mesa Directiva o de las Asambleas; III. Tomar las votaciones, hacer el registro de los asociados presentes en las sesiones y redactar las actas, que una vez hecha su lectura y aprobados, quedarán legalizados con la firma del Presidente y Secretario y asentados en los libros correspondientes; IV. Llevar al día el archivo general de “El Colegio”, recibir y despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente; V. Preparar una síntesis de las labores de la Mesa Directiva durante su gestión; VI. Los

elementos auxiliares de la secretaría estarán bajo su control (secretarios, oficinas auxiliares); y VII. Cuando se haya nombrado un pro-secretario, éste tendrá funciones de apoyo al secretario.

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO.- Son derechos y obligaciones del Tesorero; I. Tener al corriente la contabilidad de “El Colegio”; II. Autorizar y efectuar el pago de la nómina de los empleados de “El Colegio” así como de personal externo u organizaciones que sean contratadas para llevar a cabo actividades relacionadas al cumplimiento del objeto social de “El Colegio”; III. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados; IV. Representar a “El Colegio” en todos los asuntos relacionados con las finanzas; V. Encargarse de acrecentar los fondos y bienes de “El Colegio”; VI. Rendir a la Asamblea General un informe de tesorería anual de actividades; y VII. Cuando la Mesa Directiva haya nombrado un pro-tesorero éste tendrá funciones de apoyo al tesorero.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO.- Son derechos y obligaciones de los Vocales: I. Ser nombrados por el Presidente entrante; II. Desempeñar cargos, determinados por el Presidente de “El Colegio”; y III. Participar en la formación de Comités y suplir las faltas temporales del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.

ARTÍCULO TRIGESIMOSÉPTIMO.- Existirá además un Consejo Consultivo, integrado por los Ex-Presidentes de la Asociación, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario en funciones, con las siguientes facultades: I. Las Sesiones del Consejo Consultivo estarán encabezadas por el Presidente actual; II. El Consejo Consultivo celebrará sesiones tantas veces como lo reclamen las circunstancias, previa cita por el Presidente o a solicitud escrita de alguno de los Asociados donde especifique o justifique el motivo de la reunión y los aspectos a discutir, siendo válidos los acuerdos tomados por la mayoría de votos de los asistentes; III. El Comité de Ética, Honor y Justicia se integrará con los últimos cinco Ex-Presidentes. El Comité de Certificación y Acreditación integrará a los últimos dos Ex-Presidentes. El Comité permanente de Estatutos se integrará por los últimos tres Ex-Presidentes; IV. Son también deberes y obligaciones del Consejo Consultivo: A) Aconsejar sobre los compromisos internacionales que contraiga “El Colegio” en el futuro; B) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborados por la Mesa Directiva

en turno, treinta días después de la toma de posesión del Presidente; C) Aprobar el cambio de Administración propuesta por escrito del Presidente en funciones y D) El Consejo Consultivo podrá autorizar el empleo en caso necesario, del Fondo Fijo de la Asociación así como los bienes y fondos de inversión y de sus productos, siendo válidos los acuerdos tomados por la mayoría de votos de los asistentes en número no menor de cuatro.

ARTÍCULO TRIGESIMOCTAVO.- En caso de que el Consejo Consultivo no logre acuerdo con un mínimo de 4 votos y exista empate de alguna votación, el Presidente de la Mesa Directiva ejercerá voto de calidad.

Título Sexto

VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGESIMONOVENO.- La vigilancia de “El Colegio” se ejercerá por todos los asociados que no estén encargados de la Administración del mismo, quienes podrán nombrar un comisario. Cualquier asociado tiene el derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de documentos y papeles con el objeto de que en su caso puedan hacerse las reclamaciones que estime convenientes, de acuerdo con el artículo dos mil seiscientos ochenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal. En caso de que el 20% de los asociados titulares y activos con derechos vigentes lo soliciten por escrito, podrán también nombrar uno o más auditores que sean personas físicas o morales, que dictaminarán respecto de los informes que rinda la Mesa Directiva y que en consecuencia deberán examinar las operaciones, documentación, registros, y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que consideren pertinentes para vigilar la operación de “El Colegio”.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- “El Colegio” será quien lleve a cabo los objetos enumerados en estos estatutos en todo el Territorio Nacional. Si la capacidad de “El Colegio” para cumplir sus objetos se viera rebasada por circunstancias geográficas, exceso de demanda o cualquiera otra situación, la necesidad de formar Capítulos Regionales

o Estatales será sometida a la Asamblea General de “El Colegio” quien tomará la decisión de aceptar su formación así como aprobar la propuesta de un representante o enlace de cada capítulo ante la Mesa Directiva.

Título Séptimo

ASAMBLEAS

ARTÍCULO CUADRAGESIMOPRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria de “El Colegio” se llevará a cabo al menos una vez cada año y cada dos durante las actividades del Congreso Nacional, siempre en una ciudad dentro de la República Mexicana, previa convocatoria que indique la fecha, hora y lugar que fije el Presidente de la Mesa Directiva, sin perjuicio de aquellas que por ley deban celebrarse en el domicilio social.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOSEGUNDO.- Las Asambleas Generales Ordinarias tienen por objeto desarrollar actividades de “El Colegio” y serán científicas, de negocios y/o mixtas. Las mismas deberán de contar con un Orden del día establecido por la Mesa Directiva e iniciando dando lectura al Acta de la Asamblea anterior.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOTERCERO.- “El Colegio” seguirá fielmente las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que proclame la Mesa Directiva. Las convocatorias se llevarán a cabo con al menos 15 días de anticipación, especificando el lugar, la fecha y la hora de la misma. Las convocatorias se realizarán a través del portal de internet (página web) de “El Colegio” y enviando la misma por correo electrónico a los Asociados Activos y Titulares de “El Colegio” con derechos vigentes en ese momento.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOCUARTO.- A la hora pactada se realizará la primera convocatoria. En caso de que no exista el Quorum adecuado equivalente al 50% más 1 de los asociados; se llevará a cabo una segunda convocatoria 30 minutos después, instalándose la Asamblea con el Quorum de asociados presentes. Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver

los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOQUINTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y dirigidas por el Secretario en funciones de la misma Mesa. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás miembros en su orden y a falta de éstos por el asociado que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá al Secretario, cuando no estuviere presente el de la Mesa Directiva, o no lo hubiere.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOSEXTO.- Durante la Asamblea General Ordinaria se proclamarán votaciones para elección de Vice-Presidente de “El Colegio”, siendo únicamente válidas las candidaturas debidamente registradas ante el Consejo Consultivo como previamente se especificó.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOSÉPTIMO.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias solo los Asociados Activos y Titulares que estén al corriente de sus cuotas y obligaciones tendrán derecho a asistir, a voz, a voto y facultad de decisión inmediata.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOOCCTAVO.- Las facultades que no se hayan concedido a la Mesa Directiva, serán ejercitadas por la Asamblea General, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. Cada asociado tendrá derecho a un voto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil seiscientos setenta y ocho del Código Civil para el Distrito Federal. Cuando la resolución de la Asamblea General implique la modificación a cualquiera de las estipulaciones contenidas en la presente escritura, se requerirá para su validez que el acuerdo sea tomado por mayoría del setenta y cinco por ciento de los asociados reunidos en una Asamblea General validada.

ARTÍCULO CUADRAGESIMONOVENO.- Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Se acompañarán del listado de firmas de todos los asistentes y deberán incorporarse al Libro de Actas de “El Colegio”.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- “El Colegio” por ser multidisciplinario

y enfocarse a un área con alto impacto social como lo es la Nutrición Clínica y la Terapia Nutricional; buscará llevar una estrecha relación con otras agrupaciones científicas, médicas, nutricionales, alimenticias o gastronómicas, tanto en el ámbito local como internacional; y por lo tanto podrá participar en reuniones y actividades operativas, académicas o científicas de las mismas.

Título Octavo

PUBLICACIONES

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOPRIMERO.-

I.-Todas las publicaciones hechas por “El Colegio” serán propiedad del mismo, con capacidad de decisión en su distribución.

II.- Podrá existir un órgano oficial de difusión de “El Colegio” ya que la publicación de material científico se encuentra dentro de su objeto social. “El Colegio”, a través de su Mesa Directiva podrá nombrar un Comité Editorial y proponer el Reglamento del mismo.

Título Noveno

EJERCICIOS SOCIALES, DISOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOSEGUNDO.- El año social empezará el primero de enero siguiente al término del periodo de la Mesa Directiva anterior y terminará el treinta y uno de diciembre del año en el que termine el periodo de la Mesa Directiva actual.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOTERCERO.- El Presidente saliente tendrá la responsabilidad y compromiso de entregar balance y estado de resultados, toda la documentación, reporte final de actividades, procesos administrativos y operativos claves de “El Colegio” (cuentas bancarias, correos electrónicos, bases de datos, redes sociales, páginas web, etc.) antes de que termine el año social correspondiente al cambio de Mesa Directiva. La Declaración Anual al Servicio de Administración Tributaria se entregará conforme a la fecha límite que la ley exige para tal efecto.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOCUARTO.- “El Colegio” se disolverá por cualquiera de las causas que establece el Código Civil de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOQUINTO.- Pasado el término por el cual fue constituido “El Colegio”, si éste continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social y si su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOSEXTO.- Disuelto “El Colegio”, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de un año. Cuando “El Colegio” se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOSÉPTIMO.- La liquidación deberá hacerse por todos los asociados, salvo que convengan en nombrar uno o más liquidadores al momento de acordar la liquidación.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMOCTAVO.- La liquidación se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal. El remanente de los bienes de “El Colegio” que quede después de pagar las deudas se aplicará a la Asociación Civil o Institución de beneficencia privada que designe la Asamblea sin que pueda aplicarse en una Asociación cuyo objeto sea lucrativo.

Título Décimo

DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO QUINCUAGESIMONOVENO.- La asociación es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. Los asociados extranjeros de la asociación quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por este solo hecho, a considerarse como nacionales respecto de su participación en la asociación de la que ya sean titulares o que en el futuro adquieran, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, como igualmente los

derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones que hubieren adquirido sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales aplicables.